



RESOLUCIÓN N° 0704-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 8 de julio del 2022

VISTO:

El recurso de reconsideración presentado por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA**, representada por su Procurador Público, Miguel Ángel Salazar Barrios, contra la Resolución n.º 453-2022/SBN-DGPE-SDDI del 6 de mayo de 2022 recaída en el expediente n.º 856-2018/SBNSDDI; que declaró inadmisibles el pedido de levantamiento de carga establecida en el artículo 2 de la Resolución n.º 179-2016/SBN-DGPE-SDDI del 23 de marzo de 2016, con la cual se aprobó la Transferencia Interestatal a su favor del predio de 221 088,39 m² ubicado al este de la Ciudad de Chincha, colindante al canal de irrigación "El Ñoco", distrito y provincia de Chincha, departamento de Ica, inscrito en la partida registral n.º 11026883 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chincha - Zona Registral n.º XI – Sede Ica, con CUS n.º 51642 (en adelante "el predio").

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA[1] (en adelante, "TUO de la Ley n.º 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 y 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA.
- 2.- Que, mediante la Resolución n.º 453-2022/SBN-DGPE-SDDI del 6 de mayo de 2022 [en adelante "la Resolución" (fojas 44 y 45)] se declaró inadmisibles la solicitud de levantamiento de carga establecida en el artículo 2 de la Resolución n.º 179-2016/SBN-DGPE-SDDI del 23 de marzo de 2016 presentada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA** (en adelante "la Municipalidad"), puesto que se hizo efectivo el apercibimiento correspondiente en el Oficio n.º 012-2019/SBN-DGPE-SDDI del 4 de enero de 2019 al haber ingresado el Oficio n.º 023-2019-A/MPCH [S.I. n.º 02926-2019], fuera del plazo otorgado.
- 3.- Que, mediante escrito presentado el 23 de junio de 2022 [S.I. n.º 16656-2022 (fojas 54 y 55)], "la Municipalidad" interpone recurso de reconsideración contra "la Resolución", precisando, entre otros, que mediante Oficio n.º 023-2019-A/MPCH presentado el 30 de enero de 2019 [S.I. n.º 02926-2019] subsanó las observaciones formuladas mediante el Oficio n.º 012-2019/SBN-DGPE-SDDI del 4 de enero de 2019.
- 4.- Que, los artículos 218 y 219 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019 (en adelante "TUO de la LPAG"), señalan que el recurso de reconsideración deberá ser interpuesto ante la misma autoridad que dictó el acto administrativo que es materia de impugnación en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, y sustentarse en nueva prueba.

5.- Que, en tal sentido, corresponde a esta Subdirección verificar si “la Municipalidad” ha cumplido con presentar el recurso de reconsideración en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles más el término de la distancia de 1 día hábil, así como presentar nueva prueba; es decir, documento que justifique la revisión del análisis ya efectuado en “la Resolución”; de conformidad con el artículo 217 y artículo 219 del “TUO de la LPAG”.

Respecto al plazo de interposición del recurso:

6.- Que, tal como consta en el cargo de recepción de la Notificación n.º 1377-2022/SBN-SG-UTD del 10 de mayo de 2022 (fojas 48 al 50), “la Resolución”, y los demás documentos que forman parte de sus fundamentos, fue notificada el 31 de mayo de 2022 a “la Municipalidad”, a su mesa de partes virtual, generándose el expediente E-006416-2022, por lo que se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 21 del “TUO de la LPAG”. En ese sentido, el plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia de un (1) día hábil para la interposición de algún recurso impugnatorio venció el 22 de junio de 2022.

7.- Que, en ese sentido, se encuentra acreditado en autos que “la Municipalidad” ha presentado recurso de reconsideración el 23 de junio de 2022 [S.I. n.º 16656-2022 (fojas 54 y 55)], es decir fuera del plazo legal para interponer medio impugnatorio contra “la Resolución”; por lo que corresponde a esta Subdirección desestimar el recurso interpuesto, quedando firme el acto administrativo, de conformidad con lo previsto por el artículo 222 del “TUO de la LPAG”, careciendo de objeto emitir pronunciamiento respecto a los argumentos señalados en el indicado recurso.

De conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley n.º 29151, “el Reglamento”, “TUO de la LPAG”, la Resolución 005-2022/SBN-SG, e Informe Técnico Legal n.º 792-2022/SBN-DGPE-SDDI del 8 de julio de 2022.

[1] Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Desestimar por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA**, contra la Resolución n.º 453-2022/SBN-DGPE-SDDI del 6 de mayo de 2022; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Disponer, el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente administrativo, una vez consentida la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.-
P.O.I. 19.1.2.14

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario